



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2001 00169 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Requírase por última vez a la secuestre Luz Mabel López Romero, para que en el término de diez (10) días proceda a rendir cuentas de la administración del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-28652, el cual le fue entregado en la fecha de 01 de marzo de 2019, so pena de compulsar copias ante las autoridades competentes y ser removida como secuestre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce5811be453ef26dbb5cd6cb582dfa756c22641e65fd61b546f79153732902**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2005 00091 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta memorial obrante a folio 286 y ss del plenario, se dispone:

Ordenar que se expida nuevo oficio en que se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-98554. Indíquese a la entidad que la medida de embargo se les comunicó mediante Oficio No. 1556 de 18 de abril del año 2000 (anotación Nro. 009), y se dejó a cargo de este estrado judicial mediante Oficio No. 1934 de 29 de marzo de 2017. Por otro lado, señálese a la entidad oficiada que el proceso respecto del cual fue embargado no corresponde al 2006-291, sino al 2005-00091, para que se corrija el yerro identificado.

Si no se hubiese hecho, expídanse las copias solicitadas a folio 284, una vez se acredite que el peticionante ha cancelado las expensas necesarias.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d253274246e71533eef8067e8e88efa3bc06f8ca824d9602139d10b5f4adea0**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2006 00033 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría (fls. 307), y como no existe reparo sobre esta, el Despacho le imparte su aprobación en la suma **COP\$4'000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1b2844744fd1e22127ca8d02bd5e497622918286bb9718cf23f1ca4c8cada9**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2006 00265 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud adosada por el demandado Carlos Arturo Orlas Zea, obrante a folio 23 del plenario, se dispone que Secretaría proceda a realizar la reproducción de los Oficios de levantamiento de medidas cautelares (fls. 20 y 21), actualizando lo mismos, y remitiéndolos vía correo electrónico a la dirección stebanorlas@gmail.com, tal como lo ha solicitado en el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c621c96f4fb066b14831d447c2b694462de83215d7102c42779c1325e40c877**

Documento generado en 08/04/2022 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2008 00359 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Como quiera que con los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de MARCO AURELIO BUITRAGO MENDOZA, contra UNION DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA – UTRANSLLANOS LTDA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Sentencia Segunda Instancia de 7 de mayo de 2021:

1. La suma de **\$211'627.500** fijada en sentencia de 7 de mayo de 2021 aportada como base de la ejecución, a favor de Marco Aurelio Buitrago Mendoza.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese de manera personal este proveído (artículo 8° Decreto 806 de 2020) a la parte ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso¹, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

¹ Art. 443 C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Téngase en cuenta que la abogada LUZ MARINA ROMERO MORALES, actúa como apoderada del demandante y ejecutante dentro del asunto de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez.
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7240f859ae09cb721ce0b3e71a0efb02608131f823fe6118411a3cfd971d19**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2009 00027 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio en auto de 25 de junio de 2021, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Secretaría proceda a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151cdee650f0a5a5cbb588efabea185f5d2e5cfe59f6de2af02e36032353219**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00053 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

De la liquidación de costas practicada por la secretaría (fls. 656) el despacho le imparte su aprobación en la suma **COP\$3'006.000.**

Secretaría proceda a remitir copia del interrogatorio de parte rendido por Carlos Javier León González, el cual obra a folio 261 a 264 del cuaderno No. 1 del expediente, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, conforme a la solicitud elevada mediante oficio No. 595 de 2 de marzo de 2022 (fls 657).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f320ef5b88ba72eb4a03f1de1f563f7bcfc1336471b18ed88d2590c933a9107**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00053 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Como quiera que con los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de LUÍS MARTÍN TORRES GONZÁLEZ, MELBA ROSA TRESPALACIOS ROMERO Y GLADYS GÓMEZ CARRERA, contra CARLOS JAVIER GONZÁLEZ LEÓN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Sentencia Segunda Instancia de 20 de agosto de 2021:

1. La suma de **\$84'913.038,72** fijada en sentencia de 30 de agosto de 2021 aportada como base de la ejecución, a favor de Luís Martín Torres González.
2. Por los intereses civiles legales que se causen desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La suma de **\$79'605.973,80** fijada en sentencia de 30 de agosto de 2021 aportada como base de la ejecución, a favor de Melba Rosa Trespalcios Romero.

4. Por los intereses civiles legales que se causen desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La suma de **\$53'070.649,20** fijada en sentencia de 30 de agosto de 2021 aportada como base de la ejecución, a favor de Gladys Gómez Carrera.
6. Por los intereses civiles legales que se causen desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese por estado este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso¹, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Téngase en cuenta que el abogado Carlos Alberto Hoyos Salazar, actúa como apoderado de los demandantes y ejecutantes dentro del asunto de referencia.

¹ Art. 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez.
(2)



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367c017d2922e2d154a04d21ba0c3ed1be8a3fe888598c87e93377e1c3dd43ee**
Documento generado en 08/04/2022 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2011 00511 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

De la liquidación de costas practicada por la secretaría (fls. 232) el despacho le imparte su aprobación en la suma total **COP\$2'100.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48120e1ad53a6acb04019c776b40cda258f649a08a6ab8e9f1f9b36158a7198**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2011 00549 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

No se da trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada por haberse presentado fuera del término legal señalado en la parte final del inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, ya que el auto recurrido de fecha 26 de noviembre de 2021, se notificó por estado del día 29 de noviembre de esa anualidad, y el término de los tres días vencía el día 2 de diciembre de 2021 a las 5:00 pm, y el mentado recurso se allegó el día 2 de diciembre sobre las 5:15 pm hora no hábil, por lo que se entiende recepcionado el 3 de diciembre de 2021 a las 7:30 am, fuera del término legal oportuno para presentarlo.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca9bcef005c5114d7e2af5caa9e6bb54f7da8e279539d838b8a2fae6ce69d57**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente N° 50001 31 50 003 2012 00203 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la documentación allegada por la Contraloría General de la República, en la que se adjuntaron el auto No. 0849 de 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se resolvió archivar el proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de Armando Pineda Trujillo y otros, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se habían decretado por auto No. 0833 de 26 de octubre de 2016, decisión que en grado de Consulta (Auto No. 000698 de 26 de diciembre de 2019) resolvió confirmar el auto No. 849 de 15 de noviembre de 2019.

Lo anterior para que el demandante proceda como considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0280252a8f1c02d43951582cf04b851da1aa645aca75165e658f0add8cecbc78**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2012 00393 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, en sentencia de 03 de marzo de 2022, en la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de 16 de noviembre de 2018.

Sin condena en costas en ambas instancias, como quiera que las mismas no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9618e3263d89f9c72bb90987db692a8b09b528516bba682a642be6399c5a109d**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2013 00329 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, en sentencia de 07 de febrero de 2022, en la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de 07 de diciembre de 2017.

Secretaría proceda a liquidar las cosas de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e5dd9e37a5d0a1cc492aa2134e644bb79a6a03d9b410025540188428a7a9be**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00007 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Con base a la constancia secretarial obrante a folios 216 a 218 del plenario, se indica al apoderado de la parte demandada que debe solicitar el Oficio de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-47921 ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb15c9b981615c9dab07b714c842d17089bf47fa8a0e3a78a45540d2b8dd27a3**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00269 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Toman nota del embargo de remantes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado PLINIO VICENTE RUIZ, decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, informado mediante oficio No. 400 de 18 de febrero de 2022 obrante a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff22a19ccdfc203537f1420b74165128983fbb5bc0b16ca3aef51b01ea924f2e**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2015 00569 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

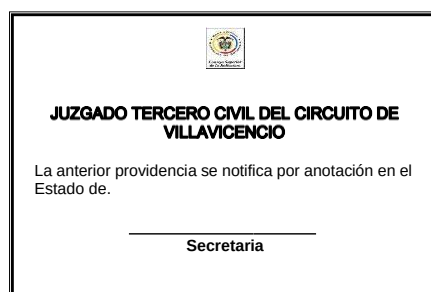
Respecto de la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia Nelson Enrique Albarracín, para el pago de depósito judicial por honorarios de la experticia rendida, debe estarse a lo dispuesto en autos de 14 de diciembre de 2017 y 15 de marzo de 2018.

Por otro lado, como no se ha fijado honorarios definitivos al mencionado auxiliar de la justicia, el despacho fija los mismos en la suma de \$250.000, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d014948d128cb55baebe3f9ebfdae6f7def70918115a2921528d61be178fda0c**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2016 00415 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma **COP\$285'086.203.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c367eac72d350e412be9e08be95d5108e7b44a934e2a5e468843e882c87176**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00053 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 079 de 8 de noviembre de 2019, debidamente diligenciado por el comisionado Alcalde Municipal de Villavicencio, mediante el cual se practicó el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-92570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18e0583760620276a7d6ee20ad5f3aa65f5067a600265fee4f2a427424f34ef**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00065 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma **COP\$387'048.961.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053c9beedc1810b3380938be91de18a6820758be0871d983bd373e7ee84fb27d**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00119 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y como quiera que no ha sido posible notificar a los demandados, por ser procedente, el despacho DECRETA el EMPLAZAMIENTO de Beatriz Moreno de Torres y la entidad Amigo Phone LTDA, ejecutados dentro de este asunto, procédase de conformidad a lo señalado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho a fin de designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade2e69ff1b2ca7bcd10894ae94b90dbe4dc0b87825c7c9f5ef2cb966cbc9ac**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00157 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Téngase en cuenta la información allegada por la operadora de insolvencia Sandra Patricia Velásquez, respecto del fracaso del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante; póngase en conocimiento la misma a la parte demandante.

Por otro lado, ofíciase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad para que informe el estado en que se encuentra el proceso de liquidación patrimonial de radicado 5001400300420210112800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a50a05697979a8d4ef15ed00423cf9c257028df2219a173ae06bec24507c822**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente N° 50001 31 03 003 2018 00399 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta memorial obrante a folio 247 del cartular, y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso por ser procedente, el despacho corrige el auto de 10 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que la sumatoria total de la liquidación de las obligaciones de radicado No. 8920085978 y 8920085537 asciende a la suma de **\$2.048'232.997,85** y no como allí se indicó, en todo lo demás, manténgase incólume el referido auto.

Por otro lado, se toma nota del embargo de remantes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al ejecutado Gales Asociados SAS, decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, informado mediante oficio No. 1781 de 17 de noviembre de 2021 obrante a folio 253 del plenario. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a073241aaa54315689e3b4582da4a2796077696c73f60224f95f1821859f35**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00159 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no adujo inconformidad con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma **COP\$662'290.558,96.**

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría, y como no existe reparo sobre esta, el Despacho le imparte su aprobación en la suma **COP\$13'915.731.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c943c19bdc5d4c9c1e2424209a190550ac6906860562346c0b70a11785cb973d**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00159 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Se toma atenta nota del embargo de remanentes respecto del demandado Caicedo Moreno & CIA S.A.S, comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021. Secretaría, tenga en cuenta esta medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac5b94d24b98af6614094f2222ad306320020b9b233bb77d52e94087967b4cb**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00043 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2022.

Téngase en cuenta la comunicación de notificación remitida al ejecutado Gustavo Mejía Delgado, de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Que la parte demandada proceda a realizar la notificación conforme lo dispone el artículo 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d776347876be5b3c69dd66c4984ca0f61da3ccc615d75e9c943a639723e3328f**

Documento generado en 08/04/2022 08:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>